

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Declaratoria del Ejecutivo del Estado, por la que destina al servicio público de parques, al Organismo Público Descentralizado denominado "Convenciones y Parques"*



---

**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
13/dic/2016	<b>DECLARATORIA</b> del Ejecutivo del Estado, por la que destina al servicio público de parques de jurisdicción estatal, los inmuebles descritos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), del apartado Considerando, mismos que serán asignados al Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques”, conforme a las superficies, medidas, ubicación e infraestructura, así como para los fines que se señalan en la presente Declaratoria.

---

**CONTENIDO**

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LA QUE .....	3
CONSIDERANDO .....	3
DECLARATORIA .....	14
TRANSITORIOS .....	16

**DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LA QUE**

**DESTINA AL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) Y P), DEL APARTADO CONSIDERANDO, MISMOS QUE SERÁN ASIGNADOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONVENCIONES Y PARQUES”, CONFORME A LAS SUPERFICIES, MEDIDAS, UBICACIÓN E INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO PARA LOS FINES QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE DECLARATORIA.**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en la parte que interesa:

*“... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho...”.*

Que conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, y establece que las Entidades Federativas tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Que el Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. ...”*

Que de los preceptos que anteceden se desprende que toda persona tiene derecho a un ambiente sano, que es un bien jurídico tutelado por la Constitución y que es obligación de los tres órdenes de Gobierno garantizar y preservar el medio ambiente.

Que el medio ambiente no sólo es garantizado en el ámbito nacional, sino internacionalmente se reconoce como un derecho humano en favor de la colectividad, tal y como se puede apreciar en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo De San Salvador*", en el que nuestro país es parte.

Que en su artículo 11 reconoce el derecho a vivir en un medio ambiente sano:

**“Artículo 11**

***Derecho a un Medio Ambiente Sano.***

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”*

Que derivado de estas disposiciones, los tres órdenes de Gobierno tienen la obligación de preservar y garantizar un medio ambiente sano para la colectividad, es decir conservar la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos en un lugar determinado.

Que la Federación, aprobó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la que se establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, así como pugnar por la preservación, restauración y mejoramiento del mismo, además de las facultades que corresponden a los Estados en materia ambiental; tal y como se establece en los siguientes preceptos:

**“Artículo 1.** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

**I.-** *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;...*

**III.-** *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;...*

**“Artículo 4.** *La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales...”*

**“Artículo 7.** *Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

**I.-** *La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*

**II.-** *La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;*

**V.-** *El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;*

**XXII.-** *La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación...”*

Que la legislatura local con el fin de brindar a los poblanos un medio ambiente sano en que se garantice la existencia y desarrollo de los mismos, expidió la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

Que en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tienen por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como sentar las bases para:*

**I.** *Proporcionar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar...*

**VIII.** Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**XIV.** Procurar la recuperación de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la restauración;”

Que en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, dispone en la parte que interesa:

**“Artículo 2.** Para el logro de los objetivos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado promoverá, en coordinación con los Ayuntamientos, el ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural, para lo cual se establece:..

**XI.** La protección al ambiente y la preservación del equilibrio ecológico en los centros de población, conforme a los criterios de política ambiental establecidos en la legislación aplicable;

**XX.** La identificación, conservación y protección de los poblados típicos, bellezas panorámicas y naturales, espacios escultóricos y demás componentes de la imagen urbana y paisajística, así como de atracción turística;”

**“Artículo 4.** Se considera de utilidad pública, independientemente de lo señalado en la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla:

**VIII.** La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente natural de los centros de población.”

**“Artículo 89.** La conservación de los centros de población es la acción tendente a mantener:

**I.** La protección del ambiente natural;

**II.** El buen estado de las obras materiales, de infraestructura, equipamiento y servicios, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y demás ordenamientos en la materia; y

**III.** El buen estado de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general, todo aquello que corresponda a su patrimonio natural, histórico, artístico, arquitectónico y cultural, de conformidad con la legislación aplicable.”

Que de los preceptos transcritos, se desprenden varios aspectos que interesan:

Que el Estado de Puebla debe preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente.

Que en este sentido, es de interés social y utilidad pública la preservación del equilibrio y protección ecológica así como un desarrollo ordenado de los centros de población, generando las condiciones para ese objetivo, entre otras, fomentando y manteniendo la infraestructura necesaria.

Que en términos de la Ley General de Bienes del Estado así como de las Leyes que rigen la protección ambiental, el ordenamiento territorial, la salud y la seguridad, es viable la creación de un mecanismo para atender la preservación de los parques como espacios públicos en los que se fomente y proteja de manera efectiva la participación de la sociedad en entornos saludables y seguros.

Que las autoridades -en el caso- locales deben adoptar las medidas necesarias para conservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, entre éstas medidas se encuentra mantener en buen estado las obras de infraestructura, equipamiento y servicios que se han creado.

Que las obras realizadas por la actual administración, están la construcción, remodelación o recuperación del *Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, Parque Rafaela Padilla, Teleférico Puebla, Parque La Constancia, Parque Ecológico, Parque Flor del Bosque, Parque del Arte, Parque de la Niñez, Estrella de Puebla, Parque Metropolitano, Paseo Ribereño, Módulo de Información del Río Atoyac, Parque Cholula, Ex Hacienda de Chautla, Parque Metropolitano San José Chiapa, así como los proyectos integrales de los Parques Lineales*, que han contribuido a tener un ambiente sano para la población y un equilibrio ecológico en las zonas que se han reservado como áreas verdes.

Que la conservación de estos parques debe prevalecer y ser protegidos por las autoridades a fin de conservar no solo las bellezas panorámicas y naturales, sino las atracciones turísticas que han generado, es decir se debe velar por la protección del ambiente natural y seguir manteniendo en buen estado las obras materiales, de infraestructura, equipamiento y servicios que se encuentran en esos parques.

Que a fin de garantizar los derechos humanos en materia de salud, seguridad, medio ambiente, la actual administración ha implementado como mecanismo de conservación del equilibrio ecológico, la preservación de los parques conocidos y denominados

*Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, Parque Rafaela Padilla, Teleférico Puebla, Parque La Constancia, Parque Ecológico, Parque Flor del Bosque, Parque del Arte, Parque de la Niñez, Estrella de Puebla, Parque Metropolitano, Paseo Ribereño, Módulo de Información del Río Atoyac, Parque Cholula, Ex Hacienda de Chautla, Parque Metropolitano San José Chiapa, así como los proyectos integrales de los Parques Lineales, para evitar un deterioro ambiental, contribuyendo al mismo tiempo a mantener y generar atracciones turísticas con una derrama económica, ambos en beneficio de los poblanos.*

Que con lo anterior, no sólo se da cumplimiento a las leyes locales, sino que se da seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en su Eje IV.4., “México Próspero” Objetivo 4.4., denominado “Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo”, establece en la Estrategia 4.4.4. *Proteger el patrimonio natural*, y entre otras líneas de acción, se deben recuperar los ecosistemas y zonas deterioradas para mejorar la calidad del ambiente y la provisión de servicios ambientales de los ecosistemas.”

Que también el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece el enorme reto para transformar a Puebla, ya que es un Estado de contrastes donde si bien existen zonas con un visible crecimiento urbano e industrial, es necesario proponer esquemas diferentes a fin de generar el crecimiento equilibrado de la región en beneficio del medio ambiente y la sociedad.

Que el sub eje 1.3 *Promoción de los atractivos turísticos poblanos*; puntualiza que la innovación en la industria, el comercio y los servicios, implica generar nuevas formas de inversión en el Estado, tales como unidades de servicio que se integren a un proyecto de trabajo para potenciarlo, como un parque, una zona histórica o cualesquiera en la que se preste un servicio público, ya que muchas veces por sí solo los espacios no generan el mismo interés, como los que cuentan con un espacio integral. Esto es, crear zonas de esparcimiento que funjan como sede de eventos sociales y recreativos, donde ciudadanos y visitantes se den cita para disfrutar de cada uno de ellos, propiciando el hábito del ejercicio y la integración familiar.

Que en ese sentido y por las razones antes expuestas, la preservación del equilibrio ecológico a través de la conservación de los siguientes parques de jurisdicción estatal y de los bienes incorporados a éstos, es de interés social y utilidad pública, por lo que dicha conservación debe ser garantizada en términos de la legislación y normatividad

aplicable, con el objeto de preservar la salud, seguridad, equilibrio ecológico, conservar el medio ambiente y generar una atracción turística con una derrama económica, ambos en beneficio de los poblanos:

- a) Centro Cívico Cultural 5 de Mayo
- b) Parque Rafaela Padilla
- c) Teleférico Puebla
- d) Parque La Constancia
- e) Parque Ecológico
- f) Parque Flor del Bosque
- g) Parque del Arte
- h) Parque de la Niñez
- i) Estrella de Puebla
- j) Parque Metropolitano
- k) Paseo Ribereño
- l) Módulo de Información del Río Atoyac
- m) Parque Cholula
- n) Ex Hacienda de Chautla
- o) Parque Metropolitano San José Chiapa
- p) Los proyectos integrales de los Parques Lineales

Que a dichos parques se les dotó de infraestructura como: canchas deportivas, pistas de trote y ciclo vías, módulos de ejercicio o gimnasios al aire libre, módulos de servicios, teatros, foros y aulas para la realización de eventos socioculturales, pabellones educativos de última generación para sensibilizar a la gente, áreas y senderos interpretativos de contacto con la naturaleza y educación ambiental, esculturas y obras artísticas, áreas lúdicas como fuentes y juegos infantiles; mismos que se describen en los Anexos que obran en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que cada uno de estos parques públicos de jurisdicción estatal, comprenden y cuentan con la superficie, medidas y ubicación, que se describen en los citados Anexos.

Que estos parques cuentan con áreas verdes que contribuyen al medio ambiente sano de los poblanos y por tanto, generan un equilibrio ecológico en el Estado, además de proporcionar bellezas panorámicas que pueden ser consideradas como grandes atracciones turísticas, las cuales deben ser conservadas y protegidas; es decir, se debe velar por la protección del ambiente natural, así como mantener en buen estado las obras materiales, de infraestructura, equipamiento y servicios que se encuentran en esos parques para el mayor aprovechamiento y esparcimiento de los poblanos.

Que estos parques, son un servicio público para la colectividad y al encontrarse en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, deben ser incorporados al dominio público del Estado de Puebla.

Que durante la presente administración, el Gobierno del Estado a través de una importante inversión económica, llevó a cabo el rescate y dignificación de las áreas verdes y parques públicos de procedencia estatal, a efecto de integrarlos dentro de un desarrollo ecológico sustentable y a una oferta turística de la Entidad, en beneficio de los ciudadanos y visitantes, logrando el mejoramiento y rescate de espacios verdes y públicos urbanos, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento y promoción del turismo.

Que es propósito de la actual administración brindar los servicios públicos a los poblanos y turistas que visitan los inmuebles conformados por áreas verdes con construcciones, infraestructura, módulos de servicios y atractivos turísticos.

Que los artículos 9 y 25 de la Ley General de Bienes del Estado, establecen a la letra:

**“ARTÍCULO 9.** *Corresponde al Ejecutivo del Estado:*

**I.-** *Declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado forma parte del dominio público del Estado, por estar comprendido en alguna de las disposiciones de esta Ley;*

**II.-** *Incorporar al dominio público mediante acuerdo expreso del Ejecutivo un bien que forme parte del dominio privado estatal, siempre que su posesión corresponda al propio Estado;*

**VII.-** *En general, dictar las disposiciones ejecutivas que demande el cumplimiento de esta Ley o de las disposiciones a que estén sometidos los bienes del dominio público. Las facultades que este artículo señala se ejercerán directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

**ARTÍCULO 25.** *Para destinar un inmueble propiedad del Estado, a determinado servicio público, el Ejecutivo del Estado expedirá la resolución correspondiente. El cambio de destino de un inmueble dedicado a un servicio público, así como la declaración de que aquel ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Acuerdo que expedirá en cada caso, el Poder Ejecutivo.”*

Que por su orden los artículo 3 y 35 fracciones LVII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, prescriben:

**“ARTÍCULO 3.** *Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades, con apoyo en la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley de Egresos del Estado, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**ARTÍCULO 35.** *A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

**LVII.-** *Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo, así como en lo relativo a recursos humanos y materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales y adjudicaciones;*

**LXXV.-** *Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;...”*

Que estos preceptos disponen la facultad del Secretario de Finanzas y Administración del Estado para dictar las disposiciones necesarias en materia de bienes inmuebles del Gobierno del Estado, así como declarar o incorporar un bien de dominio público al Estado y destinar un inmueble propiedad del Estado a un servicio público.

Que en ese sentido, por las razones expuestas y dada la naturaleza de los inmuebles conocidos como *Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, Parque Rafaela Padilla, Teleférico Puebla, Parque La Constancia, Parque Ecológico, Parque Flor del Bosque, Parque del Arte, Parque de la Niñez, Estrella de Puebla, Parque Metropolitano, Paseo Ribereño, Módulo de Información del Río Atoyac, Parque Cholula, Ex Hacienda de*

*Chautla, Parque Metropolitano San José Chiapa, así como los proyectos integrales de los Parques Lineales, es necesario destinarlos al servicio público de parques y asignarlos a la Dependencia o Entidad que tenga a su cargo dicho servicio.*

Que para la detonación social y turística de los parques de jurisdicción estatal, así como para la administración, operación, conservación, funcionamiento y mantenimiento general, vigilancia, operación, uso, aprovechamiento y explotación de los mismos, estos deberán ser destinados al Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*”, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla. Para tal efecto, el Organismo colaborará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, coadyuvando al desarrollo sustentable a través de los ordenamientos que resulten aplicables.

Que el Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*” se creó el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y tiene por objeto establecer la organización y operación, así como la promoción, realización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le estén asignados, incluyendo parques de jurisdicción estatal y demás inmuebles de naturaleza análoga, por lo que dicho organismo realizará las acciones encaminadas a promover y fomentar la cultura ambiental para la prevención y control de la contaminación, mediante el cuidado y protección del medio ambiente, incluyendo la flora y la fauna, así como las especies endémicas, fomentándose la preservación del equilibrio ecológico en el Estado, por lo que se deberá mantener la promoción y detonación social y turística de los mismos, de acuerdo a los fines y actividades propias de dicho Organismo, así como para aquellos que han sido creados y rescatados.

Que asimismo la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial vigilará que los parques cumplan el fin de preservar el equilibrio ecológico y que su conservación contribuya a un medio ambiente sano.

Que para tener un desarrollo sustentable en el Estado, no solo es necesario la preservación de la ecología, sino generar mecanismos para la subsistencia de los mismos, por lo que en ese sentido, los parques también serán una oferta ecoturística integral en la Entidad, en los que se podrá contribuir a la afluencia turística,

ocupación hotelera y derrama económica, por lo que el fomento ecológico, turístico y el crecimiento económico están totalmente correlacionados.

Que de conformidad con los artículos 2 fracción VI y 15 fracción II de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 7 fracciones II y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Turismo cuenta con las atribuciones suficientes para intervenir en el presente acto, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, en virtud de que los asuntos inherentes al fomento turístico deben ser atendidos por ella y los parques de jurisdicción estatal referidos en la presente dependen del Organismo Público Descentralizado Convenciones y Parques, mismo que está sectorizado a ella.

Que con el fin de administrar y garantizar la correcta operación, mantenimiento y auto sustentabilidad de los parques de jurisdicción estatal, los bienes incorporados a éstos y cualquier obra que se incorpore para el mejoramiento, preservación y cumplimiento con los fines de la presente declaratoria, el H. Congreso del Estado autorizó el *DECRETO QUE PERMITE AFECTAR EN FIDEICOMISO LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS PARQUES DE JURISDICCIÓN ESTATAL*, mediante el cual el Gobierno del Estado, a través de la administración pública centralizada o paraestatal, podrá afectar en fideicomiso los ingresos que se generen por el uso, aprovechamiento o explotación de los parques de jurisdicción estatal y los bienes incorporados a éstos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 79, 82, 83, 84 y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 5, 8, 14, 17, fracciones II, VI y VII, 22, 34, 35, fracciones LVII y LXXV, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 2, fracciones XI y XX, 4, fracción VIII, 9, fracción II, 11, 12 y 89, de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, 1, 2, 9 y 25 de la Ley General de Bienes del Estado, 1, fracciones I, VIII y XIV de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 2, fracción VI y 15, fracción II de la

Ley del Turismo del Estado de Puebla, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 8, fracciones I y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 7, fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, he tenido a bien emitir la siguiente:

### **DECLARATORIA**

**PRIMERO.** Se destinan al servicio público de parques de jurisdicción estatal, los inmuebles descritos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del apartado CONSIDERANDO, mismos que serán asignados al Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*”, conforme a las superficies, medidas, ubicación e infraestructura señaladas en los anexos de la presente Declaratoria, para la administración, conservación, funcionamiento y mantenimiento general, vigilancia, operación, uso, aprovechamiento y explotación de los mismos, asimismo para preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente natural y para que se mantenga la promoción y detonación social y turística de los mismos, de acuerdo a los fines y actividades propias de dicho Organismo, así como para aquellos que han sido creados y rescatados, en términos de la Ley General de Bienes del Estado y las demás disposiciones emitidas por el Congreso del Estado.

Corresponderá al Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*”, el pago de todas las cargas administrativas y todos los derechos y obligaciones de cualquier índole o cargas fiscales que generen los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y en los casos que proceda, solicitar las exenciones correspondientes.

En caso de que las facultades atribuidas al Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*”, le sean conferidas a otra Dependencia o Entidad, la asignación a que hace referencia el presente resolutivo, le será atribuida a la Dependencia o Entidad que asuma dichas facultades, sin necesidad de dictarse nuevo acuerdo al respecto.

**SEGUNDO.** Se declara de Utilidad Pública la preservación de los parques de jurisdicción estatal y los bienes que se encuentren incorporados a éstos, señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del apartado CONSIDERANDO; con el objeto de preservar la salud, seguridad, equilibrio ecológico, conservar el medio ambiente y generar una atracción turística con una derrama económica, ambos en beneficio de los poblanos.

**TERCERO.** El Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*” en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; Turismo; Finanzas y Administración y las autoridades municipales o federales correspondientes, en el ámbito de sus facultades deberán promover las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Declaratoria.

**CUARTO.** Se ordena publicar la presente Declaratoria de Utilidad Pública en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.** Se ordena al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial correspondiente, inscribir la presente Declaratoria de Utilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley General de Bienes del Estado, haciendo las anotaciones pertinentes en las partidas registrales de cada uno de los bienes a los que se refiere.

**SEXTO.** El Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*” a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración, inversión y fuente de pago número 16327-06-20 denominado “*Fideicomiso para la Conservación de Parques a cargo del Gobierno del Estado de Puebla*”, será el encargado de administrar y operar los recursos de los parques de jurisdicción estatal y los bienes incorporados a éstos descritos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) para los fines establecidos en la presente Declaratoria, y en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Congreso del Estado.

### **TRANSITORIOS**

(Del **DECLARATORIA** del Ejecutivo del Estado, por la que destina al servicio público de parques de jurisdicción estatal, los inmuebles descritos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), del apartado Considerando, mismos que serán asignados al Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques”, conforme a las superficies, medidas, ubicación e infraestructura, así como para los fines que se señalan en la presente Declaratoria; publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 13 de diciembre de 2016, número 9, Tercera Sección, Tomo D.)

**PRIMERO.** La presente Declaratoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos los actos administrativos emitidos, en lo que se opongán a las disposiciones de la presente Declaratoria.

**TERCERO.** La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*” y la Secretaría de Turismo, realizarán las gestiones necesarias para incorporar al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado los parques conocidos como Parque Metropolitano San José Chiapa. Una vez incorporados quedarán destinados al servicio público de parques de jurisdicción estatal y asignados al Organismo Público Descentralizado denominado “*Convenciones y Parques*”, para los efectos de los puntos PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, y SEXTO.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL**

**MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica. El Secretario de Turismo. **C. ROBERTO ANTONIO TRAUWITZ ECHEGUREN.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. **C. RODRIGO RUESTRA PIÑA.** Rúbrica.